



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En aquellas ciudades o pueblos donde no existen otros órganos jurisdiccionales, la justicia de paz tiene una fundamental importancia para los vecinos.

Cumple la doble función de facilitar la resolución de conflictos menores y de orientar y allanar el camino a quienes pretenden resolver cuestiones de mayor envergadura.

Además de todo esto, vemos como día a día se va ampliando la competencia de la justicia de paz, siendo deseable que en el futuro pudiera atender en todos los asuntos de menor cuantía, ya sean civiles, comerciales, laborales o contencioso-administrativos.

Sin embargo, esto no sería posible sin previamente especializar e instruir al personal para dirimir y resolver estos conflictos.

Todavía no aparece como posible la decisión política de instrumentar la Justicia Especial Letrada, a pesar de la infinidad de proyectos de ley que han sido presentados -entre los que deseamos destacar los nos. 749/97, 54/00 y 88/02 de propia autoría- y por eso se han pensado alternativas para solucionar la carencia del servicio de justicia en aquellos lugares mas alejados de las Circunscripciones Judiciales, o de las ciudades cabeceras, sin que importe un gasto adicional para el Poder Judicial de la provincia.

De eso se trata la presente iniciativa -que reconoce un antecedente en el proyecto 26/97 de los legisladores Jorge Pascual e Iván Lázzeri- propiciando que todas las vacantes que se produzcan en el futuro para el cargo de Juez de Paz o los nuevos cargos que se creen, sean cubiertas por personas con título de abogados.

Por ello.

AUTOR: Silvia Jañez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 60 de la ley 2.430, que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 60.- Requisitos: Para ser Juez de Paz se requiere:

- a)** Ser argentino, nativo o naturalizado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b)** Ser mayor de edad.
- c)** Tener título de Abogado expedido por Universidad Nacional.
- d)** Ser persona de probados antecedentes honorables.

Artículo 2°.- De forma.